

Rad. 2024822389, 2024201877  
Cod. 9000  
Bogotá D.C.

<b>Radicado:</b>	2024534254
<b>Fecha:</b>	5/11/2024 2:05:28 P. M.
<b>Proceso:</b>	9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORIA
<b>Destino:</b>	RICARDO DÍAZ RODRÍGUEZ - ALCALDE MUNICIPAL
<b>Asunto:</b>	SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA (META)

Señor  
**Ricardo Díaz Rodríguez**  
Alcalde Municipal  
Carrera 9 No. 11-25-35 barrio El Centro  
[gobiernodigital@sanjuandearama-meta.gov.co](mailto:gobiernodigital@sanjuandearama-meta.gov.co)  
San Juan de Arama (Meta)

**Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de San Juan de Arama (Meta).**

Respetado alcalde Díaz:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante CRC) recibió su comunicación, bajo radicado 2024822389 del 04 de octubre del 2024, por medio de la cual solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva. En aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC nro. 126 de 2019.

Es importante precisar que, para el municipio de **San Juan de Arama (Meta)**, la CRC había expedido concepto de existencia de barreras, a través de la comunicación con radicado 2024524730 del 09 de agosto de 2024. Donde se informó al municipio la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en el decreto administrativo 039 de 2017.

Ahora bien, esta Comisión procedió a constatar<sup>1</sup> si en efecto dentro de la normativa vigente, enviada por parte de la alcaldía de **San Juan de Arama (Meta)**, persisten o no disposiciones que representen barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, por lo tanto, se examinó la información expuesta en la siguiente tabla:

<b>ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES</b>	
<b>Ente territorial analizado:</b>	San Juan de Arama (Meta).
<b>Existe Concepto previo CRC DE constatación de barreras (Si – Radicado/No)</b>	SI. Rad. 2024524730 del 08 de agosto de 2021.
<b>Apartes normativos que incluían barreras:</b>	Numeral 3 del literal d del artículo 5 del Decreto administrativo 039 de 2017.
<b>Solicitud acreditación inexistencia barreras:</b>	SI. Rad. 2024822389 del 04 de octubre del 2024.

<sup>1</sup> Conforme lo establece el procedimiento definido en la circular CRC 126 de 2019.

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES	
<p><b>Aportes normativos presentados para análisis:</b></p>	<p>Decreto administrativo 074 del 02 de octubre del 2024 «Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el Municipio de San Juan De Arama.»</p> <p>POT acuerdo 019 del 28 de diciembre de 2001</p> <p>POR EL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, SE DEFINEN LOS USOS DEL SUELO PARA LAS DIFERENTES ZONAS DE LOS SECTORES RURAL Y URBANO, SE ESTABLECEN LAS REGLAMENTACIONES URBANÍSTICAS CORRESPONDIENTES Y SE PLANTEAN LOS PLANES COMPLEMENTARIOS PARA EL FUTURO DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. SON PARTE INTEGRAL DE ESTE ACUERDO EL DOCUMENTO TÉCNICO, DOCUMENTO RESUMEN Y LOS PLANOS O MAPAS QUE LO CONFORMAN.</p>

Con respecto a la barrera identificada en el concepto con radicado 2024524730 del 2024, resulta claro que la misma ha sido eliminada. Dado que la Secretaría de Planeación allegó documentación con radicado 2024822389 en donde se evidencia que mediante el Decreto 074 de 2024 la alcaldía municipal de San Juan de Arama realizó la derogación del decreto administrativo 039 de 2017.

Además, en el Acuerdo 019 del 28 de diciembre del 2001 no se evidencian barreras al despliegue de infraestructura. Este fue expedido por la alcaldía del municipio de San Juan de Arama (Meta) en donde se definió el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y el cual se encuentra vigente.

Así mismo, se corroboró que el municipio se encuentra regido por la normativa vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC). Acogiendo así lo establecido en la normativa de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989<sup>2</sup>, Ley 1753 de 2015<sup>3</sup>, Ley 1185 de 2008<sup>4</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup> y el Decreto 1078 de 2015<sup>6</sup>.

En este sentido, la CRC **acredita** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **San Juan de Arama (Meta)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Lo anterior en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019.

<sup>2</sup> "Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

<sup>4</sup> "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"; art. 11

<sup>5</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

<sup>6</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Adicionalmente, en línea con el código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones. Para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Es importante mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas vigentes que fueron presentadas por la entidad territorial. En caso de modificación o expedición de nueva normativa por parte de la autoridad territorial o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras, que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. La CRC deberá surtir nuevamente el proceso de revisión y constatación de existencia o no de barreras. Posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC nro. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1490 del 30 de octubre de 2024. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,



**FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA**  
Director Ejecutivo (E)

Proyectado por: Cristian Africano Reyes  
Revisado por: Diana Paola Morales – Julio Gil  
Aprobado por: Zoila Vargas

Con copia:

**Dra. JUANITA ESPELETA NOREÑA**  
Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
Correo: [jespeleta@mintic.gov.co](mailto:jespeleta@mintic.gov.co)

**Dr. EDUARDO OSORIO LOZANO**  
Director - Dirección de Industria de Comunicaciones.  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
Correo: [meosorio@mintic.gov.co](mailto:meosorio@mintic.gov.co)